

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR DON RICARDO  
ANDRÉS DURÁN MOCOAIN**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-002-2016**

**SANTIAGO, 10 DE ENERO DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 18 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-002-2016, mediante la formulación de cargos contra Compañía Puerto Coronel S.A., Rol Único Tributario N° 79.895.330-3.

2. Que, con fecha 28 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Puerto Coronel S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-002-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento. Para estos efectos se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4. Que, con fecha 16 de febrero de 2016, dentro de plazo, Compañía Puerto Coronel S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

5. Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

6. Que con fecha 3 de marzo de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-002-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A.

7. Que, con fecha 11 de marzo de 2016, estando dentro de plazo, Compañía Puerto Coronel S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 222.000.000 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.

8. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumplió con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y que por lo tanto a través de Res. Ex. N°4 / Rol D-002-2016, de 29 de marzo de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A. y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

9. Que, con fecha 20 de mayo de 2016 don Ricardo Andrés Durán Mococain en representación de los 1870 interesados, presentó un escrito ante la Superintendencia solicitando un pronunciamiento respecto a las razones por las que se suspendió el proceso sancionatorio Rol D-002-2016. En la misma presentación se refiere específicamente al terminal de carga de camiones, a su falta de evaluación ambiental y al riesgo que este podría considerar. Además solicita que se indique por qué no se ha multado como corresponde en derecho y de acuerdo a lo que la propia superintendencia ha verificado y solicita una audiencia. Dicha solicitud fue resuelta a través de Res. Ex. N°5 / Rol D-002-2016, de 30 de mayo de 2016.

10. Que, con fecha 2 de diciembre de 2016 don Ricardo Andrés Durán Mococain en representación de los 1870 interesados, presentó otro escrito ante la Superintendencia solicitando un pronunciamiento para efectos de sancionar, multar y en su caso paralizar las actividades del terminal extraportuario de Compañía Puerto Coronel S.A., por, resumidamente, las siguientes razones:

- La Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos a Compañía Puerto Coronel S.A., entre otros, por no someter su proyecto de flujo de camiones al Sistema de Evaluación Ambiental.
- Que el programa de cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A. se encuentra en ejecución, y una de las acciones comprometidas con el objetivo de cumplir satisfactoriamente con la Ley N° 19.300, en relación al estacionamiento de camiones existente en el sector Manco, es someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de regularización de flujo de camiones.
- La empresa Puerto Coronel S.A. ingresó un proyecto de flujo de camiones, según se indica en el sitio [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), y el proyecto no fue admitido a tramitación. En su resolución exenta 390 del 18 de octubre de 2016, el Servicio de Evaluación Ambiental indica como parte de los fundamentos lo siguiente:

*"Que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no presenta los antecedentes en conformidad a lo establecido en el título III párrafo 3°, Artículo 19, del D.S N° 40/2013, sobre contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental, específicamente los señalados a continuación:" y "SE RESUELVE: No acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Provento "Terminal de Camiones e Instalaciones Extraportuarias" presentado por el señor Javier Anwandter Hammersley, en representación de Compañía Puerto de Coronel S.A."*

- -En razón de lo anterior se solicita la reapertura del procedimiento sancionatorio y se multe a Compañía Puerto de Coronel S.A. Además en la misma presentación se adjunta la Resolución Exenta N° 390 de 18 de octubre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío y la Res. Ex. N°5 / Rol D-002-2016, de 30 de mayo de 2016 de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

11. Que, el artículo 42, de la LO-SMA, establece que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, se reiniciará el

procedimiento sancionatorio, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original.

12. Que, el programa de cumplimiento aprobado, según lo dispuesto en el considerando N° 8, se compone de una serie de acciones que tienen por objeto, en conjunto, el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental. En razón de lo anterior la facultad establecida en el considerando anterior, es ejercida por esta Superintendencia valorando los antecedentes de ejecución de cada una de las acciones comprometidas.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE PRESENTE**, lo indicado por don Ricardo Andrés Durán Mococain, en su presentación de 2 de diciembre de 2016, y estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el cuarto punto, del considerando N° 10 de esta Resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Ricardo Andrés Durán Mococain domiciliado en calle Ongolmo N° 588, oficina N° 12, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Sandra Pino Sanzana domiciliada en calle Lota N° 670, sector Fundo Manco, comuna de Coronel y a don Javier Anwandter Hammersley, representante de Compañía Puerto de Coronel S.A. domiciliado en Avenida Carlos Prat N° 40, comuna de Coronel, Región del Biobío.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-002-2016